

dicatos por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

b) Derogar la ley de conciliación laboral de 1959 (*Industrial Conciliation Act*) y aprobar una nueva legislación que asegure el libre ejercicio de los derechos sindicales;

c) Garantizar plenos derechos sindicales a los trabajadores agrícolas y domésticos en Rhodesia del Sur;

d) Obtener para los sindicalistas africanos el derecho a celebrar reuniones libremente en sus propios locales sin necesidad de autorización previa ni de fiscalización por las autoridades públicas;

e) Obtener que las 150 o más personas pertenecientes a la dirección de los sindicatos de Rhodesia del Sur que se encuentran detenidas actualmente por el régimen ilegal de la minoría racista de ese país sean puestas inmediatamente en libertad;

11. *Invita* a las principales organizaciones sindicales internacionales a proseguir e intensificar sus esfuerzos en favor de los sindicatos y sus miembros de la República de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur e invita asimismo a las internacionales sindicales y a las secretarías sindicales internacionales a hacer lo mismo en favor de los sindicatos en sus respectivos ramos de la industria;

12. *Pide* a las organizaciones sindicales internacionales que cancelen la afiliación o la rehúsen a toda organización sindical cuyos afiliados de Sudáfrica apoyen ese régimen, hasta que el mismo ponga fin a su política de *apartheid* y a su ocupación ilegal de Namibia;

13. *Invita* a esas organizaciones sindicales internacionales a seguir ofreciendo a los miembros de sindicatos africanos y multirraciales de Sudáfrica y Rhodesia del Sur la ayuda de sus fondos de solidaridad y exhorta a los movimientos sindicales de todo el mundo a intensificar su propaganda y sus esfuerzos encaminados a promover los derechos sindicales sin discriminación en Sudáfrica y Rhodesia del Sur;

14. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos, establecido originalmente en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y cuyo mandato ha sido renovado recientemente en virtud de la resolución 21 (XXV) de dicha Comisión⁵¹, a continuar sus investigaciones sobre las violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, en Namibia y en Rhodesia del Sur en cooperación con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y la Organización Internacional del Trabajo, tomando en cuenta como corresponde que recae sobre esta última la responsabilidad principal en materia de investigación en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

15. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que prepare y presente en la continuación del 47º período de sesiones del Consejo un informe amplio sobre la situación relativa a la violación de derechos sindicales en las colonias portuguesas de África y decide considerar en ese período de sesiones si es necesario transmitir el informe al Grupo Especial de Expertos a fin de que éste pueda examinarlo;

16. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que prepare un informe preliminar para presentarlo al Consejo Económico y Social en su 48º período de sesiones y un informe que contenga conclusiones y recomendaciones

⁵¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46º período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.

para presentarlo al Consejo en su 50º período de sesiones, en 1971;

17. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos a seguir el procedimiento que ha adoptado en el pasado, así como cualquier otro procedimiento establecido que resulte necesario, a fin de dar cumplimiento a su labor con la celeridad máxima;

18. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos⁵² al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y recomienda al primero que incluya la labor del Grupo Especial de Expertos en los documentos que están destinados a recibir una amplia difusión informativa;

19. *Decide además* transmitir el informe al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo;

20. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a las instituciones regionales interesadas, que presten toda la asistencia posible y todas las facilidades necesarias al Grupo Especial de Expertos para que pueda cumplir su mandato;

21. *Pide además* al Secretario General que dé la máxima publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos, en colaboración con la Oficina de Información Pública y la Dependencia de *Apartheid* de la Secretaría, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales, los organismos estudiantiles, religiosos y demás;

22. *Pide* a los Estados Miembros que den amplia publicidad al informe en sus medios de información nacionales;

23. *Pide además* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 48º período de sesiones sobre el párrafo 21 *supra*;

24. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la División de Derechos Humanos el personal necesario para ocuparse de la labor del Grupo Especial de Expertos.

1601a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1394 (XLVI). Participación de la mujer en la vida social y económica en el marco del progreso técnico

El Consejo Económico y Social,

Estimando que el progreso de la ciencia y sus aplicaciones técnicas abren inmensas perspectivas para el progreso económico, social y cultural y el mejoramiento del nivel de vida,

Estimando que el progreso científico y técnico plantea problemas numerosos y complejos en lo que respecta al aprovechamiento de los recursos humanos,

Convencido de que no se puede tratar del progreso de toda la humanidad sin mejorar la condición jurídica y social de la mujer y de que el desarrollo completo de una sociedad impone la plena participación de la mujer, al igual que la del hombre, en todas las esferas de la vida social,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, el Convenio

⁵² E/4646.

(N° 111) de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, así como las demás resoluciones y recomendaciones pertinentes de los distintos organismos de las Naciones Unidas,

Recordando igualmente su resolución 1328 (XLIV) de 31 de mayo de 1968, sobre la influencia del progreso científico y técnico en el empleo y condiciones de trabajo de la mujer,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que intensifiquen sus esfuerzos con objeto de asegurar la aplicación de los instrumentos internacionales encaminados a eliminar la discriminación entre los sexos en el desarrollo económico y social y a utilizar al máximo la actividad de las mujeres y sus aptitudes latentes;

2. *Sugiere* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que elaboren programas de orientación profesional y que pongan a disposición de las mujeres medios que les permitan tener acceso a todos los niveles de formación profesional y desempeñar su función en todas las esferas de actividad;

3. *Pide* a los organismos especializados interesados, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, que adopten, de acuerdo con los Estados Miembros, todas las medidas necesarias para garantizar tanto a las mujeres como a los hombres las posibilidades de preparación, de elección y de ejercicio de profesiones que correspondan al desarrollo científico y técnico;

4. *Exhorta* a que se utilicen todos los medios de información y educación que permitan orientar a las jóvenes y a las mujeres hacia profesiones que exijan una preparación en la que puedan utilizar todas sus aptitudes;

5. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todos los organismos interesados a que estudien los efectos de la orientación de las mujeres hacia esferas ocupacionales limitadas, que corresponden a trabajos menos especializados, y a que garanticen, según las circunstancias, un cambio de dirección de la orientación profesional;

6. *Sugiere* que, en los planes y objetivos de las Naciones Unidas, de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con vistas al Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Año Internacional de la Educación y el programa a largo plazo de la Organización Internacional del Trabajo relativo al desarrollo y a la utilización de los recursos humanos, se conceda cada vez mayor atención a la integración de la mujer a la vida social y económica en el marco del progreso técnico.

*1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.*

1395 (XLVI). Cumplimiento de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 1763 (XVII) de 7 de noviembre de 1962 y 2018 (XX) de 1° de noviembre

de 1965 de la Asamblea General, que contienen respectivamente los textos de la Convención y la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

Acogiendo con beneplácito el sistema de informes respecto al cumplimiento de la recomendación, establecido en el párrafo 4 de la resolución 2018 (XX) de la Asamblea General,

Notando con satisfacción la información contenida en el informe preparado por el Secretario General sobre esta cuestión para el 22° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁵³,

Lamentando que muchos países no hayan podido proporcionar información y que las leyes y prácticas de muchos países no estén aún de acuerdo con los principios de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios,

Observando que hasta ahora sólo diecinueve Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados han llegado a ser Partes en la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de 1962,

1. *Invita* a los Estados Miembros a presentar al Secretario General información acerca de su legislación y prácticas en las materias que son objeto de la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2018 (XX) de la Asamblea General;

2. *Invita asimismo* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que revisen su legislación y prácticas de conformidad con los principios expuestos en la Convención y la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que aún no lo hayan hecho, que firmen, ratifiquen o se adhieran a la citada Convención.

*1600a. sesión plenaria,
5 de junio de 1969.*

1396 (XLVI). Posibilidad de la instrucción para la mujer

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo el papel fundamental de la educación, la ciencia y la cultura para el adelanto de la mujer,

Tomando nota con satisfacción del programa a largo plazo emprendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en esta esfera y el informe sobre los dos primeros años de aplicación de este programa⁵⁴,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la debida atención a los problemas de la igualdad de acceso a la educación, la ciencia y la cultura para las jóvenes y las mujeres, y a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que a la mujer se le den todas las oportunidades posibles en materia de derecho y

⁵³ E/CN.6/510 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 y Add.2/Amend.1 y 2.

⁵⁴ E/CN.6/520.